CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Dictámenes correspondientes a la Vigésima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

19 de diciembre del año 2013.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014, enviada por el Ejecutivo del Estado.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014, enviada por el Ejecutivo del Estado.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014, enviada por el Ejecutivo del Estado.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014, enviada por el Ejecutivo del Estado.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014, enviada por el Ejecutivo del Estado.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,481.75 m2., ubicada en el fraccionamiento “Los altos de Santa Teresa Ampliación” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9,704.69 m2., ubicada en el fraccionamiento “Ampliación Santa Rosa” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2013, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Se somete a la consideración de esa H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se propone reformar el tercer párrafo del artículo 33 para establecer un plazo de quince días para que los contribuyentes de vehículos nuevos o importados deberán solicitar su alta y pagar en impuesto en dicho término, a fin de evitar el no pago de dicha contribución.

Dentro de este mismo artículo 33, se propone adicionar un párrafo para regular el cálculo del impuesto que se cause por los vehículos usados que hayan pagado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en otra entidad, para que el impuesto causado por dicho año se pague en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el propio artículo 33, lo que ayudará a recaudar más ingresos y a evitar que las personas que se encuentren en este supuesto no paguen el impuesto, pues solo pagarán una parte proporcional del mismo, en razón del mes en que se dé la adquisición del vehículo.

Por lo que se refiere al Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos, es necesario precisar que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran instaladas varias empresas dedicadas a la extracción de materiales pétreos, sin embargo, dichas empresas no tienen registrado su domicilio fiscal en el territorio de Coahuila, por lo que es importante establecer de manera clara que, para efectos de que este impuesto sea pagado por quienes lo causen, el mismo se pagará conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que: “Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales

respectivas", de esta manera, se evitara la evasión de esta contribución y se tendrán más elementos legales para exigir su pago.

Se adiciona un párrafo al artículo 79, en donde se establece que se considera documento mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el otorgamiento ante Notario Público de poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuando se otorguen con el carácter de irrevocable, con lo cual se pretende que al realizar este tipo de operaciones, lo derechos que se causen por su inscripción sean los mismos que cuando se realizan operaciones mediante normales.

Por otra parte se reforma la fracción I del artículo 114, para establecer la tarifa que se cobrara por refrendo anual; así mismo se reforman los artículo 124 y 126 para dejar establecido que los servicios por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias serán prestados por la Administración Fiscal General.

Los servicios que prestan las distintas dependencias del Estado, generan gastos que se recuperan a través de los derechos que se causan cuando los contribuyentes solicitan dichos servicios, por lo que es necesario regular en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza los relativos a la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, así como el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, entre otros, y que otorga la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior a efecto de dar certeza jurídica a los pagos que se realicen bajo estos conceptos y garantizar que su administración se realice conforme al marco jurídico correspondiente, a fin de respetar la garantía de legalidad de las contribuciones.

De igual forma, se propone derogar los derechos que se causan por medidas de seguridad, código óptico y timbre holograma con código óptico, y servicios de control escolar a cargo de la Secretaría de Educación, además se pretende eliminar los derechos que se causan por la inscripción y registro de actas de adopción y tutelas; así como suscripción y renovación por el uso de la plataforma del atlas estatal de riesgos, capacitación al sector privado en materia de protección civil, evaluación de simulacros y su retroalimentación, revisión y autorización de programa de prevención de accidentes, tratándose de espectáculo público población afectable 1-10, 11-50, 51-100, 101-500 y 500 en adelante, solicitud de peritaje en materia de protección civil y derechos por servicios de la Secretaría de Cultura.

Una de las medidas de seguridad que establece el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la imposición de penas, lo constituye la aplicación al sentenciado de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, cuyo mantenimiento deberá ser pagado el sentenciado, por lo que es importante incluir este derechos en la Ley de Hacienda a fin de que el cobro del mismo cuente con el marco de legalidad que exigen las contribuciones, por lo que se propone adicionar el artículo 157 con una fracción III en donde se regula este derecho.

Por otra parte, se adiciona a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, un Capítulo Tercero Bis, en el que se establece una contribución especial para la modernización y fortalecimiento del sistema de protección civil en el Estado, cuyo objeto es la realización de pagos por concepto de control vehicular que se causen, con esto se fortalecerá el sistema de protección civil en el Estado, dando un mejor servicio a los habitantes de Coahuila.

Por último se propone derogar la contribución especial para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón y se actualizan las tarifas establecidas para cada uno de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila

de Zaragoza con el 4% que corresponde al índice nacional de precios al consumidor de octubre a octubre.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se* ***REFORMAN****: el tercer párrafo del artículo 33, la fracción III del artículo 85, la fracción I del artículo 114, el primer párrafo del artículo 124 y el artículo 126; se* ***ADICIONAN****: el último párrafo al artículo 33, el segundo y tercer párrafo al artículo 70, el último párrafo a la fracción II del artículo 79, el último párrafo al artículo 85, el Capítulo Quinto Bis, denominado "POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" al Título III, así como los artículos 141-A, 141-B y 141-C que lo integran, la fracción III al artículo 157; se* ***DEROGAN****: los incisos 1, 2, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la fracción XXXI del artículo 87, las fracciones V, XVIII y XXVI del artículo 142, los artículos 144-A, 144-B, el artículo 144-C y 144-D, los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el*

Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- . . .

. . .

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse al solicitarse el registro o alta del vehículo, en ningún caso el plazo excederá de quince días. En caso de importación temporal, el impuesto deberá efectuarse al convertirse en definitiva dicha importación.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Tratándose de vehículos usados que hayan pagado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en otra entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 70. . . .

Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales. En aquellos casos en que no exista oficina recaudadora de rentas en el municipio de que se trate, las declaraciones podrán ser presentadas en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados más cercanos al domicilio del contribuyente.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 79.- . . .

I. . . .

II. . . .

1 a 6. . . .

. . .

Para efectos del primer párrafo de esta fracción, se considera como un documento mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el otorgamiento ante Notario Público de poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuando se otorguen con el carácter de irrevocable.

III a XVII. . . .

ARTÍCULO 85. . . .

I a II. . . .

III. Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, $152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

IV a XVI. . . .

No causarán derechos, los servicios prestados por concepto de inscripción y registro de actas de adopción, inscripción y registro de actas de tutela; así como la inscripción y registro de adopción y/o tutela que se realice de forma automatizada.

ARTÍCULO 87.- . . .

. . .

I a XXX. . . .

XXXI. . . .

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3 a 9. . . .

10. Se deroga.

11. Se deroga.

12. . . .

13. Se deroga.

14. Se deroga.

15. Se deroga.

16. Se deroga.

17. Se deroga.

18. Se deroga.

19. . . .

XXXII a XXXIII. . . .

ARTÍCULO 114.- . . .

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Para automóviles, camiones y camionetas, $1,360.00 (MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de $773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

II a XI. . . .

ARTÍCULO 124.- Los servicios prestados por la Administración Fiscal General, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

. . .

I a VI. . . .

. . .

ARTÍCULO 126.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende- Agujita-Estancias por Administración Fiscal General.

CAPITULO QUINTO-BIS

POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 141-A.- Los servicios que prestados la Secretaría de Infraestructura, causarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señala:

1. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

2. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

3. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 60 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
4. Señales informativas: 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía, cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras o caminos de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 30 veces el salario mínimo vigente en el estado.

2. Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en caminos y carreteras, incluyendo la supervisión de la obra, 14% sobre el costo de la misma.

3. Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obras para paradores 1% sobre el costo total de la obra.

4. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra y expedición de la autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro de los derechos de vía de caminos y carreteras estatales, por kilómetro o fracción: 30 veces el salario mínimo vigente en el estado.

III. Certificaciones, $44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

SUJETO

ARTICULO 141-B.- Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

PAGO

ARTÍCULO 141-C.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 142.- . . .

I a IV. . . .

V. Se deroga

VI. a XVII. . . .

XVIII. Se deroga.

XIX. a XXV. . . .

XXVI. Se deroga.

XXVII a XXXII. . . .

ARTÍCULO 144-A.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-B.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-C.- Se deroga.

ARTÍCULO 144-D.- Se deroga.

ARTÍCULO 157.- . . .

I a II. . . .

III. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad, $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO 189.- Se deroga.

ARTICULO 190.- Se deroga.

ARTICULO 191.- Se deroga.

ARTÍCULO 192.- Se deroga.

ARTICULO 193.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alanís Canales	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2013, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos.-

Para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos de 2014, la inflación se proyecta en 3.0%. El incremento al producto interno bruto del País se prevé será de 3.9 % en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año se estima en $38,166 millones de pesos y está integrado por los siguientes rubros: Impuestos, cuotas de aportaciones y seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas; así como ingresos derivados de financiamiento.

Los ingresos por participaciones y aportaciones federales ascenderán a $32,677 millones de pesos. Correspondiendo $12,175 millones para participaciones, $13,111 de aportaciones y $7,391 millones de pesos de Convenios.

Los impuestos ascenderían a $3,055 millones de pesos, los derechos serían por $1,637 millones de pesos, por contribuciones de mejoras se estiman $388 millones de pesos, por productos $154 millones de pesos, aprovechamientos $255 millones de pesos.

La estimación que se pone a consideración representa un incremento nominal, respecto de los ingresos presupuestados de 2013, del orden de $3,005 millones de pesos, que representa en términos relativos un aumento del 8.5 por ciento.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas

reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2014 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;

3. Sobre Nóminas;

4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

5. Por Servicios de Hospedaje;

6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;

7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y

8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;

2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;

3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;

4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;

5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;

6. Por Servicios de la Secretaría de Infraestructura

7. Por servicios de la Secretaría de Educación;

8. Por servicios de la Secretaría de Cultura;

9. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;

10. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;

11. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;

12. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;

13. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;

14. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;

2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;

3. Por Obra Pública; y

4. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;

2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;

3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;

4. Réditos de capitales y valores del Estado;

5. Bienes de beneficencia;

6. Establecimientos y Empresas Estatales;

7. Trabajos gráficos y editoriales;

8. Venta de impresos y papel;

9. Otorgamiento de avales;

10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;

11. Comisiones por retenciones; y

12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;

2. Gastos de ejecución;

3. Multas;

4. Subsidios;

5. Reintegros e indemnizaciones;

6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;

7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;

8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;

9. Honorarios de notificación;

10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y

11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinancie los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto

No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2013 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2012.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los

créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos números 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo Tercero, artículo 9, Inciso A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la contratación de nuevos créditos o refinanciamientos se deberán acatar los lineamientos que estipula la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014
LEY DE INGRESOS 2014
ANEXO ÙNICO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE
TOTAL GENERAL	**38,166,441**
IMPUESTOS	**3,054,933**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	76,586
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	608,428
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,016,578
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	1,325,010
IMPUESTOS ECOLOGICOS	19,814
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	8,517
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**-**
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**388,417**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	49,691
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	338,726
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
DERECHOS	**1,637,273**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,631,820
OTROS DERECHOS	5,453
ACCESORIOS	-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
PRODUCTOS	**154,204**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	146,494
PRODUCTOS DE CAPITAL	7,710
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	**254,744**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	254,744
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**-**
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**32,676,870**
PARTICIPACIONES	12,174,657
APORTACIONES	13,111,551
CONVENIOS	7,390,662
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**-**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**-**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2013, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la Iniciativa del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el Paquete Económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Presupuesto de Egresos y Política de Gasto.-

La administración estatal contará para el ejercicio fiscal 2014, con un presupuesto base de $38,166 millones de pesos, lo que en términos nominales representa $3,005

millones de pesos más que el presupuesto aprobado para 2013 y en términos relativos significa un incremento de 8.5%.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 cuenta con una estructura novedosa, que permite visualizar el contenido de la información financiera en base a formatos armonizados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se presenta con la apertura del Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, Prioridades de Gasto, Programas y Proyectos, así como un resumen analítico de las plazas de la Administración Pública Estatal.

Nuestro Estado y sus instituciones, se han esforzado por gestionar recursos, ajustar proyectos y partidas, para llevar a cabo acciones que permitan dirigir los recursos con el objetivo de crecer económicamente, atraer inversiones que ofrezcan mejores empleos para elevar la calidad de vida de nuestra población y así eliminar todos los rezagos que merman nuestro crecimiento.

Por otra parte, continuamos con el compromiso de aplicar las políticas de eficiencia, austeridad y racionalización de gasto implementadas por la actual administración.

Lo anterior significa que el presupuesto para gasto corriente que se somete a la consideración del Congreso suma la cantidad de $16,041 millones de pesos lo que representa sólo el 42% de nuestro gasto total, con lo que se confirma la reasignación de recursos hacia las áreas prioritarias, y en gasto de capital se propone una inversión de $21,539 millones de pesos.

En consecuencia, para el programa de inversión pública productiva, se destinarán $5,491 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal, con lo cual se continuará

impulsando el desarrollo del Estado y la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos, será detonador para consolidar nuestra transformación y representará el impulso necesario para consolidar los programas sectoriales, asegurando el avance sostenido en los diversos sectores sociales, por esta razón se presentan los rubros de mayor trascendencia para nuestra entidad.

Para el rubro de Educación, Cultura y Deporte, se destinará $16,958 millones de pesos, lo que permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que ofrezca una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, incidiendo favorablemente en el desarrollo integral de las personas.

Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al rubro de salud, se contará con un presupuesto de $2,113 millones, que representa un 7% más de lo presupuestado para el 2013, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, en el que se continúen otorgando los servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.

En el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de $4,709 millones de pesos, que representa un incremento del 10.9% de lo considerado para el presente ejercicio.

Con la finalidad de mantener una política de gasto que permita tener una entidad donde el estado de derecho se aplique con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales, en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se proponen partidas presupuestales adicionales para incrementar el sueldo de los elementos de las diferentes corporaciones de seguridad pública y para altas de nuevos elementos, esto con el objetivo de responder con mayor eficacia a las demandas ciudadanas.

En todo momento la prioridad de esta Administración será la ciudadanía, por lo que los recursos destinados a todos los programas sectoriales y especiales de acuerdo a su función serán distribuidos de acuerdo a la clasificación dispuesta por la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la siguiente manera:

A la función gobierno $4,985 millones de pesos, a la función de desarrollo social $21,532 millones de pesos, a la función de desarrollo económico $2,776 millones de pesos y a deuda pública $4,161 millones de pesos.

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se mantienen los criterios de eficiencia, racionalidad, disciplina presupuestal, austeridad y transparencia en la aplicación del gasto.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2014, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE
TOTAL GENERAL	**38,166,441**
SERVICIOS PERSONALES	**15,124,043**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,247,233
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	417,041
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,865,007
SEGURIDAD SOCIAL	2,167,904
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,186,943
PREVISIONES	189,665
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	50,250
MATERIALES Y SUMINISTROS	**600,839**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	190,760
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	89,532
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	3,480
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	8,559
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	149,686
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	137,277
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	14,123
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	907
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	6,515
SERVICIOS GENERALES	**1,761,670**
SERVICIOS BÁSICOS	297,629
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	62,174
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	223,208
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	82,951
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	102,843
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	742,892
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	82,204
SERVICIOS OFICIALES	147,724
OTROS SERVICIOS GENERALES	20,045
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**7,815,688**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,715,141
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	955,822
AYUDAS SOCIALES	5,098,725
PENSIONES Y JUBILACIONES	36,000
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	10,000
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-
DONATIVOS	-
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE
TOTAL GENERAL	**38,166,441**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**487,838**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,351
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,973
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	46,722
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,694
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	421,500
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,598
ACTIVOS BIOLÓGICOS	-
BIENES INMUEBLES	-
ACTIVOS INTANGIBLES	-
INVERSIÓN PÚBLICA	**3,480,819**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,908,633
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	572,186
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**24,126**
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	24,126
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**4,709,936**
PARTICIPACIONES	2,892,176
APORTACIONES	1,817,760
CONVENIOS	-
DEUDA PÚBLICA	**4,161,483**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	586,381
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,502,515
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	6,531
COSTO POR COBERTURAS	116,056
APOYOS FINANCIEROS	-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	950,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	136,615	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	112,295	
TOTAL PODER LEGISLATIVO		**248,910**
PODER JUDICIAL		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	507,217	
TOTAL PODER JUDICIAL		**507,217**
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	108,044	
SECRETARIA DE GOBIERNO	1,348,390	
SECRETARIA DE FINANZAS	1,705,411	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	80,972	
SECRETARIA DE EDUCACION	16,030,283	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,395,129	
SECRETARIA DE SALUD	23,564	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	2,003,824	
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	413,381	
SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS	44,826	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	639,829	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.	11,059	
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	132,516	
SECRETARIA DE TURISMO	109,541	
SECRETARIA DE CULTURA	261,961	
SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	52,229	
SECRETARIA DEL TRABAJO	138,301	
SECRETARIA DE LA JUVENTUD	26,550	
SECRETARIA DE LA MUJER	26,212	**24,552,022**
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,709,936	**4,709,936**
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	352,069	
INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	30,200	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	207,639	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL	23,438	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	17,284	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	317,822	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	2,052,306	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA	17,318	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	122,685	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA	381,972	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	3,288	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL	13,555	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO	-	
COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	61,000	
INST. DE SERV. DE SALUD REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL	38,030	**3,638,606**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 CLASIFICACION ADMINISTRATIVA (MILES DE PESOS)		
DEUDA PUBLICA		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,502,515	
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	586,381	
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	6,531	
COSTO POR COBERTURAS	116,056	
ADEFAS	950,000	**4,161,483**
TOTAL PODER EJECUTIVO		**37,062,046**
ORGANOS AUTONOMOS		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	291,620	
INSTITUTO COAHILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	28,470	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	23,178	
COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO	5,000	
TOTAL ORGANOS AUTONOMOS		**348,268**
TOTAL GENERAL		**38,166,441**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

GOBIERNO		**4,985,392**
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	136,615	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	112,295	
PODER JUDICIAL	507,217	
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	108,044	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,348,390	
SECRETARÍA DE FINANZAS	1,705,411	
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	44,826	
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	639,829	
REP DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN DF	11,059	
ORGANOS AUTÓNOMOS		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	291,620	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	28,470	
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	23,178	
COMISIÓN COAHUILENSE DE ARBITRAJE MÉDICO	5,000	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
INSTITUTO COAHUILENSE DE CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL	23,438	
DESARROLLO SOCIAL		**21,532,738**
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE CULTURA	261,961	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	1,395,129	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16,030,283	
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	52,229	
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	26,550	
SECRETARÍA DE LA MUJER	26,212	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	132,516	
SECRETARÍA DE SALUD	23,564	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	352,069	
INSTITUTO PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	30,200	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	207,639	
COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LATENENCIA DE LA TIERRA	17,284	
COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA	61,000	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA	381,972	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	122,685	
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD Y REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E IN	38,030	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES	3,288	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	317,822	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	2,052,306	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO (MILES DE PESOS)		
DESARROLLO ECONOMICO		**2,776,892**
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DEL TRABAJO	138,301	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	80,972	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	413,381	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	2,003,824	
SECRETARÍA DE TURISMO	109,541	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	17,318	
PROMOTORA DE DESARROLLO MINERO	-	
PROMOTORA PARA DESARROLLO RURAL	13,555	
OTRAS NO CLASIFICADAS EN LAS FUNCIONES ANTERIORES		**8,871,419**
DEUDA PÚBLICA	4,161,483	
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	4,709,936	
TOTAL GENERAL		**38,166,441**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO

(MILES DE PESOS)

TOTAL GENERAL	**38,166,441**
GASTO CORRIENTE	16,041,118
GASTO DE CAPITAL	21,538,942
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	586,381

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
PRIORIDADES DE GASTO

EDUCACION
SALUD
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA
DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
INFRAESTRUCTURA
TRABAJO
MEDIO AMBIENTE
CULTURA Y DEPORTE
IGUALDAD DE GENERO
DESARROLLO RURAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
PROGRAMAS Y PROYECTOS

PROGRAMAS SECTORIALES

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SEGURIDAD PÚBLICA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DESARROLLO ECONÓMICO
DESARROLLO RURAL
TURISMO
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DESARROLLO SOCIAL
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
EMPLEO Y JUSTICIA LABORAL
MEDIO AMBIENTE
EDUCACIÓN
CULTURA
SALUD
JUVENTUD
IGUALDAD DE GÉNERO

PROGRAMAS ESPECIALES

ASISTENCIA SOCIAL
AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
VIVIENDA
TRANSPORTE
PROTECCIÓN CIVIL
DEPORTE
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
TRANSPARENCIA
OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ANALITICO DE PLAZAS

PLAZA	NO. PLAZAS	COSTO BRUTO MENSUAL TABULAR*
MSE01	1	150,483.00
MSS01	24	137,041.00
MSS02	4	107,345.00
MMS01	54	78,113.00
MMS02	90	71,323.00
PMMS02	1	71,323.00
MMS03	50	62,814.00
MMS04	52	55,075.00
PEMMS04	2	51,918.00
MM01	132	49,744.00
MM02	78	41,299.00
PEMM02	6	38,797.00
MM03	169	35,589.00
PMM03	1	35,589.00
PEMM03	2	33,456.00
MM04	235	31,036.00
PMM04	1	31,036.00
PEMM04	8	29,046.00
MM05	196	26,931.00
PMM05	7	26,931.00
PEMM05	5	25,237.00
MM06	390	22,617.00
PMM06	1	22,617.00
PEMM06	15	21,200.00
MM07	419	19,274.00
PMM07	7	19,274.00
PEMM07	16	18,112.00
MM08	472	17,734.00
PMM08	2	17,734.00
DA10	4	17,336.00
PEMM08	15	16,846.00
DA09	1	16,405.00
DA08	1	16,039.00
DA07	6	15,278.00
DA06	19	15,230.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ANALITICO DE PLAZAS		
DA05	10	14.989.00
DA04	1	14.749.00
DA03	14	14.508.00
DA02	64	14.268.00
DA01	27	14.119.00
AD01	222	11.230.00
AD01	24	11.230.00
AD02	325	10.172.00
AD02	21	10.172.00
AD03	388	9.294.00
AD03	25	9.294.00
PPR01	4	15.972.00
PR01	369	15.972.00
PR01	18	15.972.00
PEPR01	36	15.379.00
PR02	213	14.361.00
PR02	38	14.361.00
PEPR02	19	13.768.00
PPR03	3	12.794.00
PR03	484	12.794.00
PR03	18	12.794.00
PEPR03	22	12.201.00
PEAD01	55	10.650.00
PAD02	6	10.172.00
PEAD02	36	9.597.00
PAD03	9	9.294.00
PEAD03	126	8.440.00
PTE01	7	7.502.00
TE01	355	7.502.00
TE01	51	7.502.00
PETE01	138	7.018.00
PTE02	6	6.204.00
TE02	239	6.204.00
TE02	20	6.204.00
PETE02	23	5.768.00
PTE03	1	5.729.00
TE03	165	5.729.00
TE03	2	5.729.00
PETE03	46	5.311.00
SM01	122	5.284.00
SM01	23	5.284.00
PESM01	15	4.866.00
SM02	322	4.704.00
SM02	38	4.704.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ANALITICO DE PLAZAS		
PESM02	57	4,286.00
PSM03	4	4.238.00
SM03	122	4.238.00
SM03	20	4.238.00
PESM03	159	3.821.00
SO16	13	19.697.00
SO15	13	19.216.00
SO14	311	18.207.00
SO13	137	17.306.00
SO12	266	16.937.00
SO11	113	16.294.00
SO10	317	15.711.00
SO09	84	15.530.00
SO08	756	15.082.00
SO07	103	14.346.00
SO06	110	13.956.00
SP08-1	1	39.936.00
SP07-3	2	38.010.00
SP07-2	2	36.270.00
SP07-1	1	34.529.00
SP06-3	10	30.477.00
SP06-2	6	27.605.00
SP06-1	10	24.741.00
SP05-3	60	22,940.00
SP05-2	9	21.391.00
SP05-1	32	19.843.00
SP04-3	29	18.470.00
SP04-2	42	17.454.00
SP04-1	66	16.438.00
SP03-3	137	15.093.00
SP03-2	6	13.998.00
SP03-1	691	12.900.00
SP02-3	96	11.891.00
SP02-2	207	11.149.00
SP02-1	9	10.405.00
SP01-3	78	10,053.00
SP01-2	122	9,701.00
SP01-1	224	9.348.00
TSJ01	1	158.742.00
TSJ02	16	149.408.00
TSJ03	3	112.902.00
TSJ06	7	71.670.00
TSJ07	2	62.960.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ANALITICO DE PLAZAS		
TSJ08	66	57.059.00
TSJ09	12	47.444.00
TSJ10	6	40.731.00
TSJ11	63	34.010.00
TSJ12	27	29.276.00
TSJ13	27	23.956.00
TSJ14	243	21.013.00
TSG14	22	19.053.00
TSJ15	24	17.529.00
TSJ16	11	15.788.00
TSJ17	141	14.196.00
TSJ18	8	12.648.00
TSJ19	21	11.103.00
TSJ20	10	10.058.00
TSJ21	7	8.715.00
TSJ22	16	7.253.00
TSJ23	6	6.012.00
TSJ24	4	5.580.00
TSJ25	242	5.180.00
TSJ26	91	4.617.00
DIP01	25	85.518.00

*NOTA: Corresponde al costo bruto mensual tabular que incluye: salario, aguinaldo, prima vacional y repercuciones de seguridad social

CLASIFICADOR DE PLAZAS				
TIPO DE EMPELADO	PUESTO	N1	N2	N3
MANDO SUPERIOR EJECUTIVO	GOBERNADOR	MSE		
MANDO SUPERIOR	SECRETARIO DE ESTADO	MSS01	MSS02	
MANDO SUPERIOR	SUBSECRETARIOS	MMS01		
MANDO SUPERIOR	DIRECTOR GENERAL	MMS02	MMS03	MMS04
MANDO MEDIO	DIRECTOR DE AREA	MM01	MM02	MM03
MANDO MEDIO	SUBDIRECTOR	MM04	MM05	MM06
MANDO MEDIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	MM07	MM08	
TECNICO OPERATIVO	PROFESIONAL	PR01	PR02	PR03
TECNICO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO	AD01	AD02	AD03
TECNICO OPERATIVO	TECNICO	TE01	TE02	TE03
TECNICO OPERATIVO	SERVICIOS Y MANUALES	SM01	SM02	SM03
SINDICATO	SUTSGE	SO		
SINDICATO	DIF	DA		
FUERZAS DE SEGURIDAD Y PROCURACION DE	POLICIA NO PROFESIONALIZADO	NS	NJ	NP
FUERZAS DE SEGURIDAD Y PROCURACION DE	POLICIA PROFESIONALIZADO	SP		
FUERZAS DE SEGURIDAD Y PROCURACION DE	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLCIO	MP		
PODER JUDICIAL	SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL	TSJ	TSG	
PODER LEGISLATIVO	DIPUTADO	DIP		

NOTAS:

N = NOMENCLATURA

CUANDO SE ANTEPONE LA LETRA **"E"** A CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS INDICA QUE EL EMPLEADO TIENE LA CALIDAD DE EVENTUAL

CUANDO SE ANTEPONE LA LETRA **"P"** A CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS INDICA QUE EL EMPLEADO PERTENECE A ALGUN PROGRAMA ESPECIFICO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Presupuesto de Egresos se entiende por:

I. **Armonización:** La reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. **Capítulo:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

III. **Cartera de Programas y Proyectos de inversión:** Conjunto de acciones susceptibles de ser financiadas con públicos;

IV. **Clasificación Administrativa**: Muestra la estructura básica de las transacciones financieras que aplicarán los tres órdenes de gobierno para clasificar los entes públicos de su ámbito institucional, y a partir de ésta, cada uno de los aplicarán las subclasificaciones que estimen convenientes, atendiendo a su estructura organizacional y requerimientos de información;

V. **Clasificación Funcional del Gasto**: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos;

VI. **Clasificación por Objeto del Gasto**: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del Sistema General de Cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del Presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes, pero enlazadas, permitiendo así el vínculo con la contabilidad;

VII. **Clasificación por Tipo de Gasto**: La que relaciona las transacciones públicas que generan los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

VIII. **Concepto**: Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto;

IX. **Contabilidad Gubernamental:** La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

X. **CONAC**: Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la

emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos;

XI. **Cuentas presupuestarias**: Las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

XII. **Entes públicos**: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y descentralizados;

XIII. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. **LGCG**: A la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización;

XV. **Plan Estatal de Desarrollo:** Instrumento rector de la planeación del desarrollo del estado, en el que se identifiquen las prioridades, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que la administración pública estatal llevará a cabo para el logro de dichos objetivos. Con base en él se elaborarán los programas y demás instrumentos de desarrollo y planeación estatal y municipal;

XVI. **Presupuesto de Egresos del Estado**: El presente Presupuesto de Egresos en el que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el ejercicio fiscal 2014;

XVII. **Programas**: A los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo, las estrategias que integran a un conjunto de programas;

XVIII. **Titular del Ejecutivo**: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 3.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes y un fondo para contingencias como desastres naturales y afectaciones por cambios climáticos, entre otros, así como apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, publicará los tabuladores de sueldos y determinará los criterios en materia de administración de personal; asimismo verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión,

seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general,

los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 8.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionado con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2014, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado hasta 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2014, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2014 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 15.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados

en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 18.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014 y en los Decretos Nos. 534, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, aprobados por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

ARTÍCULO 20.- El gasto neto total previsto en el artículo 1º del presente Presupuesto de Egresos, se presenta de acuerdo a los clasificadores y formatos ahí señalados; y en atención a lo dispuesto por las Normas aprobadas por el CONAC, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila Número 32 de fecha el 19 de abril de 2013, así como en las páginas electrónicas establecidas internet, en concordancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, a saber:

I. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

II. Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

III. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

IV. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual

V. Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

VI. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

VII. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

VIII. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

IX. Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

X. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

XI. Norma y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

XII. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

XIII. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

XIV. Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y los formatos de presentación.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos, deberá atender lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 19 de octubre de 2012.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los tabuladores de sueldos que sean publicados por la Secretaría de Finanzas de acuerdo al artículo 5 del presente presupuesto de egresos, se podrán actualizar y modificar de acuerdo a los requerimientos señalados las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de continuar con la política de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, se adjuntan al presente Presupuesto de Egresos 13 anexos, a través de los cuales se muestra el detalle de la información financiera presupuestada.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinado	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

ANEXOS

ANEXO 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODERES Y ORGANOS AUTONOMOS
(MILES DE PESOS)

PODER	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	163,404	
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,217	
SERVICIOS GENERALES	58,583	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,503	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,616	
INVERSION PUBLICA	7,587	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		248,910
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	374,786	
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,077	
SERVICIOS GENERALES	52,480	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,324	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,550	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		507,217
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	15,124,043	
MATERIALES Y SUMINISTROS	600,839	
SERVICIOS GENERALES	1,761,670	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,711,293	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	487,838	
INVERSION PUBLICA	3,480,819	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	24,126	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,709,936	
DEUDA PUBLICA	4,161,483	
		37,062,046
ORGANOS AUTONOMOS		
SERVICIOS PERSONALES	177,989	
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,132	
SERVICIOS GENERALES	50,711	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	94,017	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,419	
INVERSION PUBLICA	1,000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		348,268
TOTAL GENERAL		**38,166,441**

ANEXO 2.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)				
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL	PODER
PODER LEGISLATIVO **CONGRESO DEL ESTADO**				
SERVICIOS PERSONALES	-			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	-			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	136,615			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		136,615		
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO				
SERVICIOS PERSONALES	-			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	-			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,295			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		112,295		**248,910**
PODER JUDICIAL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**				
SERVICIOS PERSONALES	-			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	-			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	507,217			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		507,217		**507,217**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	65,271		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,536		
SERVICIOS GENERALES	34,771		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	466		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		108,044	
SECRETARIA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	575,817		
MATERIALES Y SUMINISTROS	138,673		
SERVICIOS GENERALES	206,160		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,240		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	421,500		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		1,348,390	
SECRETARIA DE FINANZAS			
SERVICIOS PERSONALES	391,106		
MATERIALES Y SUMINISTROS	134,261		
SERVICIOS GENERALES	223,600		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	929,195		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,123		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	24,126		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		1,705,411	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO			
SERVICIOS PERSONALES	18,457		
MATERIALES Y SUMINISTROS	893		
SERVICIOS GENERALES	11,622		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	50,000		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		80,972	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL	PODER
SECRETARIA DE EDUCACION				
SERVICIOS PERSONALES	11,670,393			
MATERIALES Y SUMINISTROS	36,503			
SERVICIOS GENERALES	254,246			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,063,141			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,000			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		16,030,283		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				
SERVICIOS PERSONALES	142,281			
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,438			
SERVICIOS GENERALES	374,127			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	698,283			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	179,000			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		1,395,129		
SECRETARIA DE SALUD				
SERVICIOS PERSONALES	16,514			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	6,986			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	64			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		23,564		
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
SERVICIOS PERSONALES	61,851			
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,286			
SERVICIOS GENERALES	229,764			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	402			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	1,708,521			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		2,003,824		

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL	PODER
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL				
SERVICIOS PERSONALES	41,061			
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,050			
SERVICIOS GENERALES	5,054			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	916			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	365,300			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		413,381		
SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS				
SERVICIOS PERSONALES	41,399			
MATERIALES Y SUMINISTROS	829			
SERVICIOS GENERALES	2,598			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		44,826		
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO				
SERVICIOS PERSONALES	472,008			
MATERIALES Y SUMINISTROS	62,461			
SERVICIOS GENERALES	101,468			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,892			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		639,829		
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.				
SERVICIOS PERSONALES	8,454			
MATERIALES Y SUMINISTROS	187			
SERVICIOS GENERALES	2,402			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		11,059		

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL	PODER
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE				
SERVICIOS PERSONALES	40,162			
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,200			
SERVICIOS GENERALES	7,206			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,515			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	72,433			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		132,516		
SECRETARIA DE TURISMO				
SERVICIOS PERSONALES	14,765			
MATERIALES Y SUMINISTROS	534			
SERVICIOS GENERALES	10,242			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,000			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	64,000			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		109,541		
SECRETARIA DE CULTURA				
SERVICIOS PERSONALES	75,037			
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000			
SERVICIOS GENERALES	15,131			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	170,793			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		261,961		
SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
SERVICIOS PERSONALES	36,132			
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,969			
SERVICIOS GENERALES	10,342			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	386			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	400			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		52,229		
SECRETARIA DEL TRABAJO				
SERVICIOS PERSONALES	70,326			
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,954			
SERVICIOS GENERALES	13,574			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	52,447			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		138,301		

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE LA MUJER			
SERVICIOS PERSONALES	11,355		
MATERIALES Y SUMINISTROS	368		
SERVICIOS GENERALES	2,473		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,016		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		26,212	
SECRETARIA DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	8,801		
MATERIALES Y SUMINISTROS	323		
SERVICIOS GENERALES	2,407		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,019		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		26,550	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		**24,552,022**	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,709,936	**4,709,936**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	105,655		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,150		
SERVICIOS GENERALES	77,740		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,038		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	600		
INVERSION PUBLICA	156,886		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		352,069	
INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,200		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		30,200	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	31,339		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,316		
SERVICIOS GENERALES	7,008		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	53,066		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	112,910		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		207,639	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL			
SERVICIOS PERSONALES	20,473		
MATERIALES Y SUMINISTROS	195		
SERVICIOS GENERALES	1,934		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	836		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		23,438	
COMISION ESTATAL PARA LA REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	15,699		
MATERIALES Y SUMINISTROS	188		
SERVICIOS GENERALES	1,156		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	241		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		17,284	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL	PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA				
SERVICIOS PERSONALES	16,587			
MATERIALES Y SUMINISTROS	280			
SERVICIOS GENERALES	2,194			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,261			
INVERSION PUBLICA	297,500			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		317,822		
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA				
SERVICIOS PERSONALES	1,153,599			
MATERIALES Y SUMINISTROS	194,546			
SERVICIOS GENERALES	149,239			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	452,671			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	54,954			
INVERSION PUBLICA	47,297			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		2,052,306		
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA				
SERVICIOS PERSONALES	4,146			
MATERIALES Y SUMINISTROS	632			
SERVICIOS GENERALES	6,018			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,522			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		17,318		
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA				
SERVICIOS PERSONALES	-			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	-			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	122,685			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	-			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		122,685		
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA				
SERVICIOS PERSONALES	-			
MATERIALES Y SUMINISTROS	-			
SERVICIOS GENERALES	-			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-			
INVERSION PUBLICA	381,972			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			
DEUDA PUBLICA	-			
		381,972		

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	2,347		
MATERIALES Y SUMINISTROS	67		
SERVICIOS GENERALES	778		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	96		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		3,288	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL			
SERVICIOS PERSONALES	13,008		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	547		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		13,555	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		-	
COMISION ESTATAL DE LA VIVIENDA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	45,000		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		61,000	
INST. DE SERV. DE SALUD, REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	1,430		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	36,600		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		38,030	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		3,638,606	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO
ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
GOBIERNO DEL ESTADO			
DEUDA PUBLICA		4,161,483	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,502,515		
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	586,381		
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	-		
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	6,531		
COSTO POR COBERTURAS	116,056		
APOYOS FINANCIEROS	-		
ADEFAS	950,000		
TOTAL PODER EJECUTIVO			**37,062,046**
ORGANOS AUTONOMOS			
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	291,620		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		291,620	291,620
INSTITUTO COAHILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28,470		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		28,470	28,470
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	23,178		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		23,178	23,178
COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-		
		5,000	5,000
TOTAL DE EGRESOS			**38,166,441**

ANEXO 3.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO *		
SERVICIOS PERSONALES	5,738	
MATERIALES Y SUMINISTROS	225	
SERVICIOS GENERALES	2,100	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUD.	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	641	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		8,705
TRIBUNAL ELECTORAL		
SERVICIOS PERSONALES	11,031	
MATERIALES Y SUMINISTROS	441	
SERVICIOS GENERALES	3,670	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUD.	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	215	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		15,357

*PRESUPUESTO APLICABLE EN CASO DE QUE INICIE OPERACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ANEXO 4.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
PLAZAS MAGISTERIO FEDERAL Y ESTATAL

	1.Docente Básico	2.Nivel Superior	3. Apoyo Básico	Total
	Plazas	Plazas	Plazas	Plazas
FEDERAL	41,635	574	5,353	47,562
ESTATAL	13,187	2,861	1,774	17,822
TOTAL	**54,822 ***	**3,435 ***	**7,127**	**65,384**
Incluye Plazas de Horas *	32,093	2,159		34,252
que representan un total en horas de :	248,508	20,567		269,075

ANEXO 5.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
IDENTIFICADOR POR PUESTO (MAGISTERIO)

CAT.	DESCRIPCION	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL	ESTATAL	FEDERA	TOTAL	TIPO
	Totales	**17,822**	**47,562**	**65,384**	**75,904**	**193,171**	**269,075**	
E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	33	65	98	0	0	0	BASE
E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,FORANEO.	0	19	19	0	0	0	BASE
E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	0	1	1	0	0	0	BASE
E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	51	290	341	0	0	0	BASE
E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	0	6	6	0	0	0	BASE
E0165	PROFESOR DE ENSENANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	5	114	119	90	983	1073	BASE
E0167	HORAS DE EDUCACION FISICA PREESCOLAR	34	0	34	361	0	361	BASE
E0170	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	2	0	2	0	0	0	BASE
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	41	0	41	0	0	0	BASE
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS PREESCOLAR	15	0	15	0	0	0	BASE
E0173	PLAZA DE PREESCOLAR CON ESTUDIOS DE U.P.N. (40 HRS. SEC)	247	0	247	0	0	0	BASE
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	591	3050	3641	0	0	0	BASE
E0183	HORAS DE ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO	60	276	336	0	1267	1267	BASE
E0185	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	0	21	21	0	0	0	BASE
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	26	44	70	0	0	0	BASE
E0199	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	3	7	10	0	0	0	BASE
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, FORANEO.	35	175	210	0	0	0	BASE
E0203	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA TITULADO EN LA LICE	0	2	2	0	0	0	BASE
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	0	33	33	0	0	0	BASE
E0219	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICEN	0	1	1	0	0	0	BASE
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	94	1056	1150	0	0	0	BASE
E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	22	16	38	325	153	478	BASE
E0263	HORAS DE INGLES	673	1111	1784	6460	11028	17488	BASE
E0265	MAESTRO DE ENSENANZAS ARTISTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, F	3	0	3	40	0	40	BASE
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	139	0	139	1419	0	1419	BASE
E0270	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES PRIMARIAS	6	0	6	0	0	0	BASE
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	52	0	52	0	0	0	BASE
E0272	PLAZA DE EDUC. TECONOGICAS PRIMARIA	35	0	35	0	0	0	BASE
E0273	PLAZA DE PRIMARIA CON ESTUDIOS DE U.P.N. (40 HRS. SEC)	1125	0	1125	0	0	0	BASE
E0274	DIRECTOR TECNICO LOCAL	14	0	14	0	0	0	BASE
E0275	SUBDIRECTOR DE PRIMARIA	49	0	49	0	0	0	BASE
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	1789	9658	11447	0	0	0	BASE
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	102	0	102	0	0	0	BASE
E0285	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULA	0	4	4	0	0	0	BASE
E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	20	44	64	0	0	0	BASE
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSENANZA, FORANEO.	22	20	42	0	0	0	BASE
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	32	72	104	0	0	0	BASE
E0327	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES, FORANEO.	0	9	9	0	0	0	BASE
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	31	77	108	0	0	0	BASE
E0345	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA, FORANEA.	0	6	6	0	0	0	BASE
E0351	JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEO.	0	21	21	0	0	0	BASE
E0361	PROFESOR DE ENSENANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA	0	354	354	0	2405	2405	BASE
E0363	PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA.	2843	6668	9511	18027	51473	69500	BASE
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	1080	976	2056	6130	8026	14156	BASE
E0366	HORAS DE ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	0	9	9	0	42	42	BASE
E0370	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, EN EL DISTRITO	5	0	5	0	0	0	BASE
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA.	0	68	68	0	625	625	BASE
E0382	OFICIAL MAYOR	46	0	46	0	0	0	BASE
E0385	JEFE DE PREFECTOS	29	0	29	0	0	0	BASE
E0386	PREFECTO	153	0	153	0	0	0	BASE
E0387	SUBPREFECTO	52	0	52	0	0	0	BASE
E0388	BIBLIOTECARIO	215	0	215	0	0	0	BASE
E0390	HORAS DE ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	0	10	10	0	53	53	BASE
E0392	HORAS DE ENSENANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULA	145	114	259	737	551	1288	BASE
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	0	31	31	0	0	0	BASE
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	26	100	126	0	0	0	BASE
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	24	54	78	0	0	0	BASE
E0451	JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	0	30	30	0	0	0	BASE
E0461	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	0	161	161	0	1330	1330	BASE
E0463	PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	1629	6264	7893	13656	52460	66116	BASE

E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T	863	1842	2705	6468	16146	22614	BASE
E0466	HORAS DE ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	0	77	77	0	376	376	BASE
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	0	1	1	0	6	6	BASE
E0492	HORAS DE ENSENANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENT	103	134	237	554	696	1250	BASE
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	0	195	195	0	0	0	BASE
E0633	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	0	33	33	0	0	0	BASE
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSENANZA SUPERIOR, FORAN	0	14	14	0	192	192	BASE
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	35	24	59	0	0	0	BASE
E0687	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	0	1584	1584	0	0	0	BASE
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION	0	220	220	0	0	0	BASE
E0692	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON	0	17	17	0	0	0	BASE
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA,FORANEA	6	28	34	0	0	0	BASE
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	0	1	1	0	0	0	BASE
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO	582	4035	4617	3100	25658	28758	BASE
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	0	131	131	0	623	623	BASE
E0873	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES DE ENSENANZA NORMAL DE PR	0	3	3	0	9	9	BASE
E0963	PROFESOR DE ENSENANZA TECNOLOGICA, FORANEO.	0	2	2	0	10	10	BASE
E1067	PROFESOR DE ENSENANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANE	0	1091	1091	0	6214	6214	BASE
E1092	HORAS DE ENSENANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	0	8	8	0	36	36	BASE
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO NORMALISTA URBANO	0	2	2	0	0	0	BASE
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	0	11	11	0	0	0	BASE
E1331	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	0	85	85	0	0	0	BASE
E1333	MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	0	6	6	0	0	0	BASE
E1335	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	0	16	16	0	0	0	BASE
E1441	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANE	0	1	1	0	0	0	BASE
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	0	2	2	0	0	0	BASE
E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	0	2	2	0	0	0	BASE
E1541	JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANEO.	0	3	3	0	0	0	BASE
E1587	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	0	30	30	0	0	0	BASE
E1598	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON FORTA	0	4	4	0	0	0	BASE
E1615	JEFE H DE TALLER, FORANEO	0	3	3	0	0	0	BASE
E1711	MAESTRO F DE TALLER, FORANEO	0	1	1	0	0	0	BASE
E1813	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEO	0	6	6	0	0	0	BASE
E1815	AYUDANTE C DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEO	0	2	2	0	0	0	BASE
E1817	AYUDANTE "D" DE TALLER DE INTERNADO DE PRIMARIA	0	1	1	0	0	0	BASE
E2003	AYUDANTE "B" DE TALLER DE INDUSTRIAS DE EDUCACION INDIGENA,	2	0	2	0	0	0	BASE
E2008	SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA "C"	5	0	5	0	0	0	BASE
E2225	AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO	0	4	4	0	0	0	BASE
E2227	AYUDANTE D DE TALLER, FORANEO	0	5	5	0	0	0	BASE
E2231	AYUDANTE F DE TALLER, FORANEO	0	3	3	0	0	0	BASE
E2233	AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO	0	10	10	0	0	0	BASE
E2331	PREFECTO A FORANEO	0	305	305	0	0	0	BASE
E2333	PREFECTO B FORANEO	0	108	108	0	0	0	BASE
E2335	PREFECTO C FORANEO	0	34	34	0	0	0	BASE
E2401	HORAS DE AYUDANTE A, FORANEO.	0	191	191	0	1719	1719	BASE
E2405	AYUDANTE C, FORANEO	0	1	1	0	0	0	BASE
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	0	8	8	0	0	0	BASE
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	0	12	12	0	0	0	BASE
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	0	302	302	0	9060	9060	BASE
E3003	PROF. ASISTENTE B (ES) DEL I.P.N. T. COMPLETO FORANEO	1	0	1	0	0	0	BASE
E3007	PROF. ASOCIADO A (ES) DEL I.P.N. T. COMPLETO FORANEO	1	0	1	0	0	0	BASE
E3008	PROF. ASOCIADO A (ES) DEL I.P.N. T. COMPLETO DISTRITO FEDERAL	3	0	3	0	0	0	BASE
E3018	PROF. TITULAR C (ES) DEL I.P.N. T. COMPLETO DISTRITO FEDERAL	1	0	1	0	0	0	BASE
E3053	TEC. DOCENTE ASOCIADO A (EMS) DEL I.P.N. TIEMPO COMPLETO FOR	160	0	160	1559	0	1559	BASE
E3054	TEC. DOCENTE ASOCIADO A (EMS) DEL I.P.N. CIEMPO COMPLETO D.F	25	0	25	445	0	445	BASE
E3055	TEC. DOCENTE ASOCIADO B (EMS) DEL I.P.N. TIEMPO COMPLETO FOR	39	0	39	486	0	486	BASE
E3063	"HRS. LICENCIATURA ""A"" NORMAL BASICA"	12	0	12	56	0	56	BASE
E3064	"HRS. 'LICENCIATURA ""B"" NORMAL BASICA"	1	0	1	40	0	40	BASE
E3065	TEC. DOCENTE TITULAR A (EMS) DEL I.P.N. TIEMPO COMPLETO FORA	1	0	1	10	0	10	BASE
E3066	TEC. DOCENTE TITULAR A (EMS) DEL I.P.N. TIEMPO COMPLETO	1	0	1	2	0	2	BASE
E3068	TEC. DOCENTE TITULAR B (EMS) DEL I.P.N. TIEMPO COMPLETO	1	0	1	40	0	40	BASE
E3073	"LICENCIATURA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	701	0	701	5187	0	5187	BASE

E3074	"LICENCIATURA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	58	0	58	566	0	566	BASE
E3075	"LICENCIATURA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	23	0	23	168	0	168	BASE
E3076	"MAESTRIA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	183	0	183	1716	0	1716	BASE
E3077	"MAESTRIA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	320	0	320	3141	0	3141	BASE
E3078	"MAESTRIA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	233	0	233	3932	0	3932	BASE
E3215	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""C"""	1	0	1	0	0	0	BASE
E3218	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E3434	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""B"""	1	0	1	0	0	0	BASE
E3437	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""B"""	5	0	5	0	0	0	BASE
E3438	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	15	0	15	0	0	0	BASE
E3593	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E3595	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E3603	PROFESOR ASISTENTE B (ES) DE LOS I.T.R. 1/2 TIEMPO FORANEO	2	0	2	0	0	0	BASE
E3605	PROFESOR ASISTENTE C (ES) DE LOS I.T.R. 1/2 TIEMPO FORANEO	1	0	1	0	0	0	BASE
E3813	PROFESOR TITULAR A (ES) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMPLETO FORANEO	51	0	51	0	0	0	BASE
E3814	"MESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	5	0	5	0	0	0	BASE
E3815	PROFESOR TITULAR B (ES) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMPLETO FORANEO	25	0	25	0	0	0	BASE
E3827	PROFESOR TITULAR A (E.M.S.) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMPLETO FO	2	0	2	0	0	0	BASE
E3828	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""C"""	8	0	8	0	0	0	BASE
E3853	TECNICO DOCENTE ASOCIADO A (E.M.S) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMP	1	0	1	0	0	0	BASE
E3857	TECNICO DOCENTE ASOCIADO C (E.M.S.) DE LOS I.T.R. TIEMPO COM	3	0	3	0	0	0	BASE
E3858	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""C"""	3	0	3	0	0	0	BASE
E3863	PROFESOR INVESTIGADOR C (E.S) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMPLETO	4	0	4	0	0	0	BASE
E3864	"PREFECTO LICENCIATURA ""B"""	1	0	1	0	0	0	BASE
E3865	"PREFECTO LICENCIATURA ""C"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E3866	"PREFECTO MAESTRIA ""A"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E3867	PROFESOR ASOCIADO C (E.M.S.) DE LOS I.T.R. TIEMPO COMPLETO F	7	0	7	0	0	0	BASE
E3868	"PREFECTO MAESTRIA ""C"""	5	0	5	0	0	0	BASE
E3876	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""A"""	1	0	1	0	0	0	BASE
E3883	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""A"""	11	0	11	0	0	0	BASE
E3886	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""A"""	4	0	4	0	0	0	BASE
E3887	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""B"""	6	0	6	0	0	0	BASE
E3888	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""C"""	5	0	5	0	0	0	BASE
E4008	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""C"""	1	0	1	0	0	0	BASE
E4073	"HRS. 'LICENCIATURA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL"	54	0	54	500	0	500	BASE
E4074	"HRS. 'LICENCIATURA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL"	5	0	5	119	0	119	BASE
E4076	"HRS. 'MAESTRIA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL"	8	0	8	50	0	50	BASE
E4077	"HRS. 'MAESTRIA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL"	8	0	8	199	0	199	BASE
E4078	"HRS. 'MAESTRIA ""C"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL"	12	0	12	321	0	321	BASE
E6003	"INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""A"""	2	0	2	0	0	0	BASE
E6004	PREINCORPORADO "B" DE BIBLIOTECONOMIA Y ARCHIVONOMIA	3	0	3	0	0	0	BASE
E6005	"INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""C"""	4	0	4	0	0	0	BASE
E6069	MAESTRO U.P.N.	59	0	59	0	0	0	BASE
E6213	"DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""A"""	11	0	11	0	0	0	BASE
E6214	PROFESOR TITULAR "A" (ES) DE BIBLIOTECONOMIA Y ARCHIVONOMIA	12	0	12	0	0	0	BASE
E6215	"DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""C"""	25	0	25	0	0	0	BASE
E6413	"SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""A"""	4	0	4	0	0	0	BASE
E6414	"SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""B"""	3	0	3	0	0	0	BASE
E6415	"SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""C"""	3	0	3	0	0	0	BASE
E6813	"MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""A"""	227	0	227	0	0	0	BASE
E6814	"MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""B"""	33	0	33	0	0	0	BASE
E6815	"MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""C"""	45	0	45	0	0	0	BASE
E7009	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", 1	0	10	10	0	0	0	BASE
E7011	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "C", 1	0	11	11	0	0	0	BASE
E7211	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "C", T	0	2	2	0	0	0	BASE
E7213	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, TITULAR "A", TI	0	2	2	0	0	0	BASE
E7215	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, TITULAR "B", TI	0	1	1	0	0	0	BASE
E7217	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, TITULAR "C", TI	0	1	1	0	0	0	BASE
E7235	PROFESOR DE ENSENANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F	0	4	4	0	0	0	BASE
E7303	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASIGNATURA "A"	0	49	49	0	140	140	BASE
E7305	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASIGNATURA "B"	0	21	21	0	74	74	BASE
E7315	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA, ASIGNATURA "C"	0	1	1	0	3	3	BASE
E7611	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	0	6	6	0	0	0	BASE
E7613	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	2	2	0	0	0	BASE

E7615	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	2	2	0	0	0	BASE
E7617	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CAPACITA- CION Y MEJORAMIENTO	0	1	1	0	0	0	BASE
E7709	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	0	2	2	0	0	0	BASE
E7711	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	0	4	4	0	0	0	BASE
E7713	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	4	4	0	0	0	BASE
E7715	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	1	1	0	0	0	BASE
E7717	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	3	3	0	0	0	BASE
E7811	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	0	3	3	0	0	0	BASE
E7813	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	1	1	0	0	0	BASE
E7817	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	21	21	0	0	0	BASE
E7903	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) DE CAPA- CITACION Y MEJORAMIE	0	1	1	0	35	35	BASE
E7905	PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) DE CAPA- CITACION Y MEJORAMIE	0	58	58	0	480	480	BASE
E7907	TECNICO DOCENTE ASIGNATURA "A" (ES) DE CAPACITACION Y MEJOR	0	82	82	0	481	481	BASE
E8009	PREINCORPORACION "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	0	1	1	0	3	3	BASE
E9007	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	10	10	0	0	0	BASE
E9009	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9011	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	5	5	0	0	0	BASE
E9013	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	5	5	0	0	0	BASE
E9015	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	4	4	0	0	0	BASE
E9017	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	0	20	20	0	0	0	BASE
E9205	PROFESOR ASISTENTE "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9207	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9209	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9211	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9213	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9215	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9217	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.)TIEMPO COMPLETO	0	33	33	0	0	0	BASE
E9245	PROFESOR TECNICO ASOCIADO "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	1	1	0	0	0	BASE
E9251	PROFESOR TECNICO TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	0	2	2	0	0	0	BASE
E9303	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	0	54	54	0	447	447	BASE
E9305	PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.)	0	47	47	0	367	367	BASE
A3006	OFICIAL ADMINISTRATIVO	111	0	111	0	0	0	BASE
A3009	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	94	0	94	0	0	0	BASE
A3015	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	15	0	15	0	0	0	BASE
S3003	OFICIAL DE SERVICIOS	134	0	134	0	0	0	BASE
S3012	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	40	0	40	0	0	0	BASE
A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	0	2	2	0	0	0	BASE
A01174	TRABAJADORA SOCIAL	3	0	3	0	0	0	BASE
A01175	ENFERMERAS	4	0	4	0	0	0	BASE
A01176	ASISTENTE EDUCATIVO	28	0	28	0	0	0	BASE
A01803	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	0	62	62	0	0	0	BASE
A01805	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	37	37	74	0	0	0	BASE
A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	11	138	149	0	0	0	BASE
A01807	JEFE DE OFICINA	0	74	74	0	0	0	BASE
A01808	OFICIAL SEGUNDO	20	0	20	0	0	0	BASE
A01820	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	0	5	5	0	0	0	BASE
A02804	PROMOTOR	0	1	1	0	0	0	BASE
A03803	SECRETARIA DE APOYO	516	1519	2035	0	0	0	BASE
A04012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	1	1	0	0	0	BASE
A08006	SECRETARIA EJECUTIVA	0	7	7	0	0	0	BASE
A08016	ADMINISTRATIVO	0	12	12	0	0	0	BASE
A12802	MEDICO PEDRIATA	3	0	3	0	0	0	BASE
A14805	RESPONSABLE DE LAB. DE LECHE	5	0	5	0	0	0	BASE
A19803	NUTRIOLOGA	2	0	2	0	0	0	BASE
P02802	MEDICO	0	8	8	0	0	0	BASE
P04803	PSICOLOGO	0	6	6	0	0	0	BASE
P05010	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	0	1	1	0	0	0	BASE
S01803	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1089	538	1627	0	0	0	BASE
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8	0	8	0	0	0	BASE
S01807	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	0	1727	1727	0	0	0	BASE
S01808	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	0	22	22	0	0	0	BASE
S01812	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	0	18	18	0	0	0	BASE
S02803	MESERO	25	0	25	0	0	0	BASE
S02804	COCINERA	0	38	38	0	0	0	BASE
S02805	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	0	3	3	0	0	0	BASE
S02810	ASISTENTE DE COCINA	0	33	33	0	0	0	BASE
S03802	CHOFER	0	25	25	0	0	0	BASE

E9303	PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.)	0	54	54	0	447	447	BASE
E9305	PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.)	0	47	47	0	367	367	BASE
A3006	OFICIAL ADMINISTRATIVO	111	0	111	0	0	0	BASE
A3009	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	94	0	94	0	0	0	BASE
A3015	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	15	0	15	0	0	0	BASE
S3003	OFICIAL DE SERVICIOS	134	0	134	0	0	0	BASE
S3012	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	40	0	40	0	0	0	BASE
A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	0	2	2	0	0	0	BASE
A01174	TRABAJADORA SOCIAL	3	0	3	0	0	0	BASE
A01175	ENFERMERAS	4	0	4	0	0	0	BASE
A01176	ASISTENTE EDUCATIVO	28	0	28	0	0	0	BASE
A01803	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	0	62	62	0	0	0	BASE
A01805	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	37	37	74	0	0	0	BASE
A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	11	138	149	0	0	0	BASE
A01807	JEFE DE OFICINA	0	74	74	0	0	0	BASE
A01808	OFICIAL SEGUNDO	20	0	20	0	0	0	BASE
A01820	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	0	5	5	0	0	0	BASE
A02804	PROMOTOR	0	1	1	0	0	0	BASE
A03803	SECRETARIA DE APOYO	516	1519	2035	0	0	0	BASE
A04012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	1	1	0	0	0	BASE
A08006	SECRETARIA EJECUTIVA	0	7	7	0	0	0	BASE
A08016	ADMINISTRATIVO	0	12	12	0	0	0	BASE
A12802	MEDICO PEDRIATA	3	0	3	0	0	0	BASE
A14805	RESPONSABLE DE LAB. DE LECHE	5	0	5	0	0	0	BASE
A19803	NUTRIOLOGA	2	0	2	0	0	0	BASE
P02802	MEDICO	0	8	8	0	0	0	BASE
P04803	PSICOLOGO	0	6	6	0	0	0	BASE
P05010	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	0	1	1	0	0	0	BASE
S01803	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	1089	538	1627	0	0	0	BASE
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8	0	8	0	0	0	BASE
S01807	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	0	1727	1727	0	0	0	BASE
S01808	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	0	22	22	0	0	0	BASE
S01812	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	0	18	18	0	0	0	BASE
S02803	MESERO	25	0	25	0	0	0	BASE
S02804	COCINERA	0	38	38	0	0	0	BASE
S02805	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	0	3	3	0	0	0	BASE
S02810	ASISTENTE DE COCINA	0	33	33	0	0	0	BASE
S03802	CHOFER	0	25	25	0	0	0	BASE
S05805	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	0	2	2	0	0	0	BASE
S05806	TECNICO EN IMPRENTA	0	2	2	0	0	0	BASE
S06002	INTENDENTE	0	9	9	0	0	0	BASE
S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	0	3	3	0	0	0	BASE
S08802	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	0	3	3	0	0	0	BASE
S14012	GUARDIAN	0	15	15	0	0	0	BASE
T03803	TECNICO MEDIO	23	283	306	0	0	0	BASE
T03804	ESPECIALISTA TECNICO	0	72	72	0	0	0	BASE
T05010	AUXILIAR DE TECNICO BIBLIOTECARIO	0	2	2	0	0	0	BASE
T05013	TECNICO BIBLIOTECARIO	0	2	2	0	0	0	BASE
T05808	TECNICO BIBLIOTECARIO	0	49	49	0	0	0	BASE
T06806	OPERADOR DE EQUIPO	0	7	7	0	0	0	BASE
T09802	ENFERMERA	0	5	5	0	0	0	BASE
T09803	ENFERMERA ESPECIALIZADA	0	7	7	0	0	0	BASE
T13803	FOTOGRAFO	0	2	2	0	0	0	BASE
T14805	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	0	6	6	0	0	0	BASE
T14807	NINERA ESPECIALIZADA	0	110	110	0	0	0	BASE
T16807	ASISTENTE DE LABORATORIO	0	3	3	0	0	0	BASE
T17804	OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO	0	2	2	0	0	0	BASE
T22827	ASISTENTE TECNICO EN RADIO Y T.V.	0	1	1	0	0	0	BASE
T26803	TRABAJADORA SOCIAL	0	273	273	0	0	0	BASE
CF01005	DIRECTOR DE AREA	0	6	6	0	0	0	CONFIANZA
CF01012	SUBDIRECTOR DE AREA	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA
CF01059	JEFE DE DEPARTAMENTO	0	10	10	0	0	0	CONFIANZA
CF03809	CHOFER DE SPS	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	0	15	15	0	0	0	CONFIANZA
CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	0	11	11	0	0	0	CONFIANZA
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA
CF04808	SECRETARIA BILINGUE "A"	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA
CF07805	MANEJADOR DE FONDOS Y VALORES	0	2	2	0	0	0	CONFIANZA
CF07810	AUXILIAR DE MANEJADOR DE VALORES	0	2	2	0	0	0	CONFIANZA
CF08822	SUPERVISOR	0	2	2	0	0	0	CONFIANZA
CF12804	ANALISTA PROGRAMADOR "B"	0	2	2	0	0	0	CONFIANZA
CF17805	COLUMNISTA	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA
CF21856	PROFESIONAL DICTAMINADOR	0	4	4	0	0	0	CONFIANZA
CF21858	PROFESIONAL DICTAMINADOR ESPECIALIZADO	0	4	4	0	0	0	CONFIANZA
CF21859	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	0	17	17	0	0	0	CONFIANZA
CF33890	COORDINADOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS CULTURALES	0	1	1	0	0	0	CONFIANZA

CF21858	PROFESIONAL DICTAMINADOR ESPECIALIZADO	0	4	4	0	0	0 CONFIANZA
CF21859	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	0	17	17	0	0	0 CONFIANZA
CF33890	COORDINADOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS CULTURALES	0	1	1	0	0	0 CONFIANZA
CF33892	TECNICO SUPERIOR	0	14	14	0	0	0 CONFIANZA
CF34018	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	0	3	3	0	0	0 CONFIANZA
CF34117	JEFE DE UNIDAD SEAD	0	1	1	0	0	0 CONFIANZA
CF34806	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	0	2	2	0	0	0 CONFIANZA
CF34807	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	0	4	4	0	0	0 CONFIANZA
CF34810	ANALISTA ADMINISTRATIVO	0	3	3	0	0	0 CONFIANZA
CF34813	JEFE DE OFICINA	0	21	21	0	0	0 CONFIANZA
CF34844	ASISTENTE DE ALMACEN	0	145	145	0	0	0 CONFIANZA
CF51082	DIRECTOR GENERAL	0	1	1	0	0	0 CONFIANZA
ED01804	ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE CAPACITACION	0	1	1	0	0	0 BASE
JA01024	PREFECTO	0	4	4	0	0	0 BASE
JA04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	0	3	3	0	0	0 BASE
JA08029	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	0	2	2	0	0	0 BASE
JP07539	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	0	6	6	0	0	0 BASE
JS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	0	1	1	0	0	0 BASE
JS07002	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	0	2	2	0	0	0 BASE
LA04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMTIVOS.	0	1	1	0	0	0 BASE
LP01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	0	6	6	0	0	0 BASE
MA01001	JEFE DE OFICINA	0	1	1	0	0	0 BASE
MA01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0	5	5	0	0	0 BASE
MS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	0	3	3	0	0	0 BASE

Nota: El tabulador se encuenta publicado en la pagina de SEFIN Coahuila http:\www.sefincoahuila.gob.mx

ANEXO 6.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
APORTACIONES A MUNICIPIOS
(MILES DE PESOS)

MUNICIPIO	FISM	FORTAMUN	TOTAL
ABASOLO	251	553	803
ACUÑA	19,324	70,657	89,980
ALLENDE	2,274	11,715	13,989
ARTEAGA	7,589	11,648	19,237
CANDELA	608	934	1,542
CASTAÑOS	7,203	13,378	20,580
CUATROCIENEGAS	5,752	6,723	12,475
ESCOBEDO	961	1,499	2,460
FRANCISCO I. MADERO	14,483	28,766	43,249
FRONTERA	10,367	38,861	49,228
GENERAL CEPEDA	8,385	6,036	14,421
GUERRERO	658	1,080	1,739
HIDALGO	512	957	1,469
JIMÉNEZ	6,223	5,133	11,356
JUÁREZ	467	826	1,294
LAMADRID	413	948	1,361
MATAMOROS	17,510	55,366	72,876
MONCLOVA	14,068	111,706	125,774
MORELOS	1,615	4,240	5,855
MÚZQUIZ	10,763	34,531	45,293
NADADORES	1,862	3,273	5,135
NAVA	4,328	14,429	18,757
OCAMPO	4,334	5,679	10,013
PARRAS	32,372	23,457	55,829
PIEDRAS NEGRAS	15,502	78,950	94,452
PROGRESO	935	1,794	2,729
RAMOS ARIZPE	10,514	38,988	49,503
SABINAS	4,551	31,438	35,988
SACRAMENTO	429	1,196	1,625
SALTILLO	76,970	374,646	451,616
SAN BUENAVENTURA	3,178	11,444	14,621
SAN JUAN DE SABINAS	3,266	21,519	24,785
SAN PEDRO	47,463	53,036	100,498
SIERRA MOJADA	1,097	3,294	4,391
TORREÓN	48,911	330,475	379,385
VIESCA	8,608	11,015	19,623
VILLA UNIÓN	1,340	3,249	4,589
ZARAGOZA	2,675	6,563	9,238
TOTALES	**397,760**	**1,420,000**	**1,817,760**

ANEXO 7.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
PRESUPUESTO PRELIMINAR ANUAL
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
(MILES DE PESOS)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN	FOFIE	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	14,222	360	377	415	50	503	15,927
ACUNA	90,598	18,725	2,403	2,645	3,518	4,160	122,049
ALLENDE	23,121	2,702	613	675	1,061	1,053	29,226
ARTEAGA	25,420	3,156	674	742	680	1,048	31,722
CANDELA	12,829	415	340	375	37	370	14,367
CASTANOS	24,205	3,033	642	707	790	1,114	30,491
CUATRO CIENEGAS	17,652	1,524	468	515	426	714	21,300
FRANCISCO I MADERO	38,942	6,461	1,033	1,137	1,380	1,917	50,871
FRONTERA	59,814	11,262	1,587	1,747	2,585	2,556	79,551
GENERAL CEPEDA	16,006	1,199	425	467	197	663	18,956
GENERAL ESCOBEDO	12,654	520	336	369	63	394	14,337
GUERRERO	12,651	435	336	369	55	404	14,250
HIDALGO	17,469	414	463	510	14	570	19,440
JIMENEZ	16,613	1,084	441	485	207	659	19,488
JUAREZ	13,790	382	366	403	58	489	15,487
LAMADRID	12,900	413	342	377	63	415	14,510
MATAMOROS	54,811	10,319	1,454	1,600	2,442	3,289	73,914
MONCLOVA	142,697	30,128	3,785	4,167	11,123	7,106	199,006
MORELOS	15,400	1,069	409	450	390	545	18,263
MUZQUIZ	45,076	7,775	1,196	1,316	2,797	2,370	60,529
NADADORES	15,324	812	406	447	233	578	17,802
NAVA	29,042	3,885	770	848	1,120	1,233	36,898
OCAMPO	17,500	1,209	464	511	118	661	20,464
PARRAS	33,876	5,291	899	989	1,403	1,643	44,100
PIEDRAS NEGRAS	117,692	24,365	3,122	3,437	8,054	5,166	161,836
PROGRESO	13,297	585	353	388	96	410	15,128
RAMOS ARIZPE	68,350	13,228	1,813	1,996	3,552	2,677	91,616
SABINAS	51,507	9,182	1,366	1,504	3,083	2,240	68,882
SACRAMENTO	14,303	470	379	418	84	592	16,245
SALTILLO	486,887	110,069	12,915	14,217	35,020	22,642	681,749
SAN BUENAVENTURA	23,187	2,656	615	677	1,101	1,055	29,291
SAN JUAN DE SABINAS	38,475	6,214	1,021	1,123	2,206	1,653	50,692
SAN PEDRO	50,018	9,663	1,327	1,461	1,824	3,017	67,309
SIERRA MOJADA	15,713	833	417	459	57	560	18,039
TORREON	465,398	106,605	12,345	13,590	23,714	19,051	640,703
VIESCA	19,882	1,999	527	581	311	939	24,240
VILLA UNION	16,165	792	429	472	213	612	18,683
ZARAGOZA	20,606	1,685	547	602	458	919	24,816
TOTAL =>	**2,164,091**	**400,919**	**57,404**	**63,191**	**110,584**	**95,986**	**2,892,176**

ANEXO 8.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA RESUMEN DE PLAZAS	
TIPO DE PLAZA	**NUM. DE PLAZAS**
CONFIANZA	9,455
SINDICALIZADOS	2,370
EVENTUALES	866
TOTAL	**12,691**

ANEXO 9.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 DEUDA PÚBLICA DIRECTA Tabla de Intereses y Amortización 2014 (MILES DE PESOS)							
Institución	No. Crédito (Registro estatal)	Tasa de interes contratada	Plazo de Vencimiento	Saldo al 31 de Dic 2013	Intereses	Amortización	Saldo al 31 de Dic 2014
INTERACCIONES				**8,508,535**	**595,709**	**106,321**	**8,402,215**
INTERACCIONES 2	15/2011	TIE+2.75		1,220,953	85,483	15,257	1,205,697
INTERACCIONES 4	14/2011	TIE+2.75		3,428,226	240,021	42,838	3,385,388
INTERACCIONES 5	13/2011	TIE+2.75		3,859,356	270,206	48,226	3,811,130
INBURSA				**2,611,917**	**182,869**	**32,638**	**2,579,279**
INBURSA	16/2011	TIE+2.75		911,489	63,816	11,404	900,085
INBURSA	12/2011	TIE+2.75		1,700,428	119,053	21,234	1,679,194
MULTIVA	**17/2011**	**TIE+2.75**		**4,837,747**	**396,093**	**60,451**	**4,777,296**
BANORTE				**6,552,359**	**442,281**	**81,877**	**6,470,482**
BANORTE 1	19/2011	TIE+2.75		50,483	3,408	631	49,852
BANORTE 2	20/2011	TIE+2.75		1,786,489	120,587	22,324	1,764,166
BANORTE 3	18/2011	TIE+2.75		4,715,386	318,287	58,922	4,656,464
MIFEL	**21/2011**	**TIIE+2.75**		**1,480,797**	**103,675**	**18,504**	**1,462,293**
BANCOMER				**3,705,371**	**250,111**	**46,301**	**3,659,070**
BANCOMER 1	23/2011	TIE+2.75	20 años	187,782	12,674	2,375	185,407
BANCOMER 2	24/2011	TIE+2.75		265,978	17,953	3,321	262,657
BANCOMER 3	22/2011	TIE+2.75		539,077	36,388	6,732	532,345
BANCOMER 4	25/2011	TIE+2.75		2,712,534	183,096	33,873	2,678,661
BANSI				**418,442**	**29,296**	**5,229**	**413,214**
BANSI 1	28/2011	TIIE+2.75		7,174	502	93	7,081
BANSI 2	26/2011	TIIE+2.75		193,459	13,545	2,416	191,044
BANSI 3	27/2011	TIIE+2.75		217,809	15,250	2,720	215,089
SANTANDER				**2,105,294**	**142,106**	**26,307**	**2,078,987**
SANTANDER 1	31/2011	TIE+2.75		15,052	1,015	205	14,847
SANTANDER 2	29/2011	TIE+2.75		84,755	5,721	1,058	83,696
SANTANDER 3	30/2011	TIE+2.75		724,994	48,937	9,053	715,941
SANTANDER 4	32/2011	TIE+2.75		1,280,493	86,433	15,990	1,264,503
HSBC	**33/2011**	**TIIE+2.75**		**1,324,285**	**92,714**	**16,648**	**1,307,637**
BANAMEX	**34/2011**	**TIIE+2.75**		**1,448,206**	**101,393**	**18,096**	**1,430,110**
BANBAJIO	**002/2010**	**TIIE+2.95**	**15 años**	**1,295,272**	**79,993**	**116,867**	**1,178,406**
BANOBRAS	**005/2008**	**TIIE+1.62**		**566,665**	**86,273**	**57,143**	**509,522**
TOTAL DEUDA TOTAL				***34,854,891***	***2,502,515***	***586,381***	***34,268,509***
TECHO DE DEUDA				***36,087,000***			***35,541,000***

ANEXO 10.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
LEY DE INGRESOS 2014
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 10,822,000
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	$ 8,517
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	$ 287,063
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 400,376
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 553,000
FISCALIZACION CONJUNTA	$ 144,026
ISAN	$ 246,000
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$ 70,000
FONDO MINERO Y DE COMPENSACION DE REPECOS	$ 41,618
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	$ 5,495
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	$ 12,767
RÉGIMEN INTERMEDIOS	$ 3,826
ENAJENACION DE INMUEBLES	$ 54,699
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	$ 480,000
INGRESOS FEDERALES	**$ 13,129,387**
INGRESOS ESTATALES	
IMPUESTOS	
SOBRE NOMINAS	$ 1,325,010
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	$ 608,428
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÈTREO	$ 13,814
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	$ 77,272
HOSPEDAJE	$ 30,793
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	$ 36,344
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$ 2,884
SOBRE LOTERÍAS	$ 3,353
SUBTOTAL IMPUESTOS	**$ 2,105,038**
DERECHOS	
CONTROL DE VEHÍCULOS	$ 305,666
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	$ 64,935
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	$ 363,440
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	$ 88,510
REGISTRO CIVIL	$ 65,456
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS	$ 71,553
OTROS DERECHOS	$ 71,714
SUBTOTAL DERECHOS	**$ 1,637,274**
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
PUBLICA	$ 310,372
RESAGO DE CENTRO HISTÓRICO	$ 1,821
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	$ 1
COOPERACIONES	$ 26,531
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	$ 49,691
SUBTOTAL C. ESPECIALES	**$ 388,416**
PRODUCTOS	$ 154,204
APROVECHAMIENTOS	$ 249,249
INGRESOS ESTATALES	**$ 4,534,241**
INGRESOS PROPIOS	**$ 17,664,228**

APORTACIONES FEDERALES	
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	$ 8,456,400
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	$ 1,400,600
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	$ 452,000
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	$ 1,420,000
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL	$ 120,351
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION BASICA	$ 110,000
APORTACIONES MULTIPLES (FAM) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	$ 75,000
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	$ 226,700
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	$ 221,500
(FAFEF)	$ 623,000
APORTACIONES FEDERALES	**$ 13,111,551**
CONVENIOS	
SEMARNAT	$ 72,433
CONVENIOS AGROPECUARIOS	$ 292,300
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	$ 331,617
PROGRAMAS EDUCATIVOS RAMO 11	$ 402,229
CAPUFE	$ 8,315
PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	$ 150,000
FOPEDEP	$ 134,100
FONDO DE CULTURA	$ 33,400
INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA	$ 32,061
AMPLIACIONES A CULTURA	$ 23,100
DESARROLLO TURÍSTICO	$ 32,000
FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO PARA DISCAPACITADOS	$ 11,327
PROGRAMAS PYMES	$ 25,000
PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2014"	$ 30,000
PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO	$ 271,372
SALUD PUBLICA	
AFASPE	$ 34,658
COFEPRIS	$ 7,461
OPORTUNIDADES	$ 26,337
SI CALIDAD	$ 73,559
CARAVANAS	$ 7,486
GRUPOS VULNERABLES	$ 14,404
SEGURO POPULAR	$ 450,000
FONDOS METROPOLITANOS	$ 463,687
CONVENIO SEDESOL RAMO 20	$ 47,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	$ 112,310
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 40,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	$ 100,000
APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12	$ 6,362
CONVENIO PARA EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	$ 87,500
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ACREDITABLE (SPA)	$ 125,000
PROFIS	$ 5,387
REGIONAL	$ 558,284
REASIGNACION CONVENIO SCT	$ 113,000
OTROS CONVENIOS	$ 2,753,313
CONVENIOS	**$ 6,890,662**
LOS ESTADOS	**$ 500,000**
T O T A L	**$ 38,166,441**

RESUMEN
LEY DE INGRESOS 2014

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ESTATALES	$ 4,534,241
PARTICIPACIONES FEDERALES	$ 13,129,387
APORTACIONES FEDERALES	$ 13,111,551
CONVENIOS	$ 6,890,662
OTROS INGRESOS	$ 500,000
TOTAL	**$ 38,166,441**

ANEXO 11.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS
(MILES DE PESOS)

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLITICO	TOTAL ANUAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	10,697
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,577
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,336
PARTIDO DEL TRABAJO	1,336
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3,450
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	4,106
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	1,336
PARTIDO NUEVA ALIANZA	3,163
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE COAHUILA	3,148
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	3,402
PARTIDO JOVEN	1,336
PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	1,336
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	1,336
TOTAL	**52,561**

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO POLITICO	TOTAL ANUAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	7,487.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,603.98
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	935.41
PARTIDO DEL TRABAJO	935.41
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2,415.26
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	2,874.15
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	935.41
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,214.34
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE COAHUILA	2,203.27
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	2,381.49
PARTIDO JOVEN	935.41
PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	935.41
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	935.41
TOTAL	**36,793**

Fuente: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

ANEXO 12.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 ANEXO SECTOR EDUCATIVO (MILES DE PESOS)	
SUBSIDIOS ESTATALES	**IMPORTE**
UNIVERSIDADES	
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NORTE	24,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA COAHUILA	42,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA TORREON	26,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTRO	20,000
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE P. NEGRAS	4,183
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CARBONIFERA	4,480
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LA REG. LAGUNA	4,122
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA SALTILLO/DERRAMADERO (BILINGÜE)	4,256
Subtotal	129,041
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA	720,000
UAAAN	300
Subtotal	720,300
	-
TOTAL	**849,341**
TECNOLOGICOS	-
INSTITUTO TECNOLOGICO DE ACUÑA	18,700
INSTITUTO TECNOLOGICO MONCLOVA	18,260
INSTITUTO TECNOLOGICO MUZQUIZ	8,470
INSTITUTO TECNOLOGICO CARBONIFERA	21,450
INSTITUTO TECNOLOGICO SAN PEDRO	8,580
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SALTILLO	164,000
TECNOLOGICO DE LA LAGUNA	46
TOTAL	**239,506**
COLEGIOS E INSTITUTOS	-
CECYTEC	125,939
ICATEC	21,344
CONAFE	9,552
IEEA	20,000
COBAC	24,750
CNCI	12,000
COLEGIO NUEVA LAGUNA	3,000
PROGRAMA BECAME	3,000
PROGRAMA MERITO ACADEMICO	1,000
PROGRAMA SOMOS MUY ESPECIALES	1,000
PROGRAMA DE ASISTENCIA RURAL	3,000
PROGRAMA HIJOS DE MINEROS	750
BECAS EXTRAORDINARIAS	1,000
BECAS SECC 38	4,500
NUEVAS GENERACIONES	2,590
PROGRAMA TRANSPORTE ESCOLAR RURAL	7,000
PRONABES	25,000
TOTAL	**265,425**
SUBSIDIOS ESTATALES.	**1,354,272**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014
ANEXO SECTOR EDUCATIVO
(MILES DE PESOS)

SUBSIDIOS FEDERALES	-
UNIVERSIDADES	-
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA	1,099,964
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE P. NEGRAS	4,183
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LA REG. LAGUNA	4,122
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE R. ARIZPE	2,000
UNIVERSIDAD POLITECNICA MONCLOVA/FRONTERA	2,000
UNIVERSIDAD POLITECNICA CARBONIFERA	2,000
UNIVERSIDADES	**1,114,269**
	-
COLEGIOS E INSTITUTOS	-
CECYTEC	230,309
ICATEC	39,430
IEEA	106,431
COBAC	47,573
COLEGIOS E INSTITUTOS	**423,743**
	-
SUBSIDIOS FEDERALES	**1,538,013**

ANEXO 13.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
(MILES DE PESOS)

CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON	$	28,400.00
CAMERATA DE COAHUILA	$	18,000.00
MUSEO DE LAS AVES	$	9,869.00
AMIGOS DEL DESIERTO	$	9,000.00
CENTRO CULTURAL AROCENA LAGUNA AC	$	6,000.00
PATRONATO DEL TEATRO NAZAS	$	4,000.00
ARTESCENICA	$	4,000.00
PATRONATO PARQUE LAS MARAVILLAS	$	3,000.00
PATRONATO DEL TEATRO ISAURO MARTINEZ	$	2,000.00
LICEO FRAY JUAN DE LARIOS	$	2,000.00
PATRONATO CASA DE LOS NIÑOS	$	1,450.00
CARITAS DE SALTILLO	$	1,200.00
ARTISTAS PLASTICOS DE LA LAGUNA	$	1,150.00
AMIGOS DEL ARTE DEL DESIERTO	$	1,000.00
FUNDACION MICHOU MAU	$	1,000.00
FUNDACION VENGA Y OIGA	$	1,000.00
VER BIEN PARA APRENDER MEJOR	$	1,000.00
PROTECCION DE LA FAUNA MEXICANA	$	1,000.00
CENTRO DE NEUROREHABILITACION BETESDA	$	1,000.00
INSTITUTO JUVENIL COAHUILENSE	$	1,000.00
CENTRO DE REAHABILITACION GABY BRIMMER	$	750.00
ATENCION PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN SIT. CRIT	$	700.00
CENTRO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ TORREONENSE	$	650.00
COMPAÑÍA DE TEATRO LA GAVIOTA	$	600.00
FUNDACION JIMULCO	$	600.00
FUNDACION OPORTUNIDADES EDUCATIVAS DON BOSCO	$	500.00
DESARROLLO RURAL DE SALTILLO A.C.	$	490.00
COLEGIO COAHUILENSE DE INV. HISTORICAS	$	370.00
NIÑOS CON LEUCEMIA	$	300.00
ASISTENCIA ROPERO DEL POBRE	$	300.00
PATRONATO DE AYUDA EDUCATIVA A DISCAPACITADOS	$	270.00
CASA DE GOLF LOURDES	$	240.00
FRONTERA CON JUSTICIA	$	220.00
BIODIVERSA LAGUNA	$	200.00
CASA DE LA CULTURA DE MUZQUIZ	$	165.00
TOTAL	**$**	**103,424.00**

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2013, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Con la aprobación de la Reforma Federal Hacendaria y de Seguridad Social de 2014, se busca elevar los incentivos recaudatorios que las participaciones deben otorgar tanto a Estado como Municipios. Con esta Reforma se da mayor relevancia a la Recaudación de las Haciendas Locales con la finalidad de que estas se vean fortalecidas con mayores recursos.

Para incrementar las participaciones que le corresponden al Estado, es necesario que la distribución hacia los Municipios atienda principalmente criterios que estimulen la Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua, que son las contribuciones utilizadas como variables para la asignación de participaciones.

Para crear una sincronía con la mecánica de distribución de participación que empleará la Federación a partir de 2014 se propone lo siguiente:

1.- Modificar los Artículos 4,6, 9 y 11, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que los Municipios que realicen mayores esfuerzos recaudatorios en materia de Impuesto Predial y Derechos por Servicio de Agua reciban más recursos por concepto de participaciones.

2.- Favorecer las acciones encaminadas a la recuperación de contribuciones vehiculares.

Esta propuesta tiene como propósito que los Municipios eleven su capacidad recaudatoria, lo que les representaría mayores Ingresos Propios vía Participaciones Federales.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q,

fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2014.

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.

V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones,

reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados,

empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FGPE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i=	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FGPE=	Fondo General de Participaciones del Estado
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los

adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i =	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i=	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i$ =	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FISANE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FISANE =	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El **5%** se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio **del impuesto predial** que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año

inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FIEPSE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FIEPSE =	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^{2} = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.
Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 16. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este

programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.
Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2013, se realizarán en el mes de enero de 2014, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente en el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alanís Canales	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre de 2013, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que se refiere al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluyen reformas que tienden a dar mayor certeza jurídica las medidas de apremio y a las obligaciones y facultades de las autoridades para que su actuar se encuentre apegado a derecho.

Así en primer lugar se propone adicionar un párrafo al artículo 8 en donde se establece que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, deberán expedir formas valoradas para prestación de sus servicios y que las mismas hayan sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas, esto con el objeto de llevar un control más estricto sobre los recursos de las dependencias.

Por otra parte en el artículo 40 se reforma para establecer de manera concreta la aplicación de las medidas de apremio que pueden aplicar las autoridades fiscales en caso de que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen las facultades de dichas autoridades.

En este mismo sentido, se proponer adicionar el artículo 40-A en donde se establecen las reglas que se deberán observar cuando se aplique el embargo precautorio a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, como medida de apremio, esto con el fin de no caer en prácticas ilegales que deriven en una ilegalidad que pueda constituir la anulación de todo el proceso de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se propone reformar los artículos 46 y 47 para precisar que el contribuyente tiene un término de quince días para desvirtuar los hechos establecidos en el acta final y en el oficio de observaciones, respectivamente.

En el artículo 50 la reforma que se propone consiste en determinar de manera clara las reglas que deberán observar las autoridades fiscales para la determinación de contribuciones omitidas, con lo que se pretende que los contribuyentes tengan certeza jurídica cuando se determinan créditos fiscales a su cargo, que lo mismos cumplen con los requisitos de legalidad y no de arbitrio de la autoridad.

Por último se propone reformar el inciso b) de la fracción I del artículo 75, para incrementar la sanción por presentar avisos o declaraciones fuera del plazo establecido o por su incumplimiento.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN**: el último párrafo al artículo 8, el artículo 40-A; se **REFORMAN:** el artículo 40, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 46, la fracción VI del artículo 47, el artículo 50 y el inciso b) de la fracción I del artículo 75 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que presten servicios deberán expedir las formas valoradas que hayan sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas, para que los contribuyentes puedan realizar el pago respectivo.

ARTICULO 40. Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, indistinta o conjuntamente, las siguientes:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar

en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la Federación.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.

Para lo dispuesto en esta fracción, la autoridad que practique el aseguramiento precautorio deberá levantar acta circunstanciada en la que precise de que manera el contribuyente se opuso u obstaculizó físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, y deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo III del Título V de este Código.

Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultadas de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.

c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

II. La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 de este Código.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

a) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.

b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

e) Dinero y metales preciosos.

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona

tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

g) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

h) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, deberán acreditar la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

En el supuesto de que el valor del bien a asegurar conforme al orden establecido exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo

sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.

IV. El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, éstas contarán con un plazo de tres días para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, contará con un plazo de tres días contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para practicar el aseguramiento precautorio.

Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad

cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, las cantidades aseguradas en una o más cuentas o contratos del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno. Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos.

V. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

VI. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 133 de este Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.

El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se

practique sobre los bienes a que se refieren los incisos e) y f) de la fracción III de este artículo, así como sobre las mercancías que se enajenen en los locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuando el contribuyente visitado no demuestre estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, o bien, no exhiba los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de dichas mercancías.

VII. Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días a partir de que surta efectos la notificación a las mismas, para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que levante el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, contará con un plazo de tres días a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión que corresponda, o bien de la autoridad fiscal, según sea el caso, para levantar el aseguramiento precautorio.

Una vez levantado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que ordenó el levantamiento, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en la fracción III de este artículo.

Tratándose de los supuestos establecidos en el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al registro federal de contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía, según sea el caso.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo III del Título V de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo."

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no

atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 46. . . .

I a I V…

V. …

El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acta final, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la misma, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se podrá ampliar el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente lo solicite dentro del plazo inicial de quince días.

VI. …

…

ARTICULO 47. . . .

I a V. …

VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado, se ampliará el plazo por quince días más siempre que el contribuyente lo solicite dentro del plazo inicial de quince días.

. . .

VII a VIII. . . .

ARTÍCULO 50. Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución, que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de que venza el plazo a que se refiere la fracción V segundo párrafo del Artículo 46 de este Código, o tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 47 de este Código.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 48 de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo.

Siempre se podrá volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales.

…

ARTICULO 75. . . .

I. . . .

a) . . .

b) De 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) . . .

II. . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2014, a excepción del último párrafo adicionado al artículo 8, mismo que entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,481.75 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Los Altos de Santa Teresa Ampliación" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 6 de Agosto de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,481.75 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Los Altos de Santa Teresa Ampliación" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone *" Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y*

servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo".

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de junio de 2013, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,481.75 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Los Altos de Santa Teresa Ampliación" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 71.80 metros y colinda con derecho a paso sanitario.
Al Sur: mide 65.80 metros y colinda con calle Castilla.
Al Oriente: mide 101.35 metros y colinda con calle Castillo interior.
Al Suroriente: mide 4.69 metros y colinda con calle Castilla y calle Castillo interior.
Al Surponiente: mide 4.74 metros y colinda con calle Castilla y calle 15 de Octubre.
Al Poniente: mide 101.17 metros y colinda con calle 15 de Octubre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 32466, Libro 325, Sección I, de fecha 9 de abril de 2013.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a través del programa "Certeza Legal al Patrimonio de Familia". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,481.75 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Los Altos de Santa Teresa Ampliación" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 71.80 metros y colinda con derecho a paso sanitario.
Al Sur: mide 65.80 metros y colinda con calle Castilla.
Al Oriente: mide 101.35 metros y colinda con calle Castillo interior.
Al Suroriente: mide 4.69 metros y colinda con calle Castilla y calle Castillo interior.
Al Surponiente: mide 4.74 metros y colinda con calle Castilla y calle 15 de Octubre.
Al Poniente: mide 101.17 metros y colinda con calle 15 de Octubre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 32466, Libro 325, Sección I, de fecha 9 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a través del programa "Certeza Legal al Patrimonio de Familia". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9,704.69 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Ampliación Santa Rosa" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 6 de Agosto de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9,704.69 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Ampliación Santa Rosa" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone *" Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y*

servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo".

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de junio de 2013, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9,704.69 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Ampliación Santa Rosa" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

El inmueble antes mencionado se identifica como la manzana 17 del Fraccionamiento Santa Rosa y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 111.34 metros y colinda con Avenida Sur Poniente.
Al Sur:	mide 102.45 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este:	mide 90.73 metros y colinda con lotes del 1 al 12.
Al Oeste:	mide 91.55 metros y colinda con camino a las cuevas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 20725, Libro 208, Sección I, de fecha 7 de julio de 2008.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a través del programa "Certeza Legal al Patrimonio de Familia". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 9,704.69 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Ampliación Santa Rosa" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

El inmueble antes mencionado se identifica como la manzana 17 del Fraccionamiento Santa Rosa y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 111.34 metros y colinda con Avenida Sur Poniente.
Al Sur:	mide 102.45 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este:	mide 90.73 metros y colinda con lotes del 1 al 12.
Al Oeste:	mide 91.55 metros y colinda con camino a las cuevas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 20725, Libro 208, Sección I, de fecha 7 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a través del programa "Certeza Legal al Patrimonio de Familia". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA